



## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, LA UNIVERSITAT D'ALACANT, LA UNIVERSITAT DE BARCELONA, LA UNIVERSITAT DE GIRONA, LA UNIVERSITAT DE LES ILLES BALEARS, LA UNIVERSITAT DE LLEIDA, LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y LA UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA CONJUNTO DE MÁSTER UNIVERSITARIO EN TRABAJO SOCIAL EN EL ÁMBITO SANITARIO.**

### **REUNIDOS**

De una parte, D<sup>a</sup> María Vicenta Mestre Escrivá, Rectora Magnífica de la Universitat de València, Estudi General (en adelante, UVEG), con domicilio social en València, avda. Blasco Ibáñez número 13 (C.P. 46010) y con CIF: Q-4618001-D, actuando en nombre y representación de la misma, legitimada para este acto en virtud del artículo 94 de los Estatutos de la Universitat de València, aprobados por Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell (DOGV 2004/8213), modificados por Decreto 45/2013, de 28 de marzo, del Consell (DOGV 2013/6994) y facultada a partir de su nombramiento por el Decreto 25/2022, de 11 de marzo, del Consell (DOGV 9297 de 14.03.2022).

De otra parte, Amparo Navarro Faure, Rectora Magnífica de la Universitat d'Alacant (en adelante UA), con CIF: Q-0332001-G y domicilio en Carretera de San Vicente, s/n, 03690 San Vicente del Raspeig, Alicante, en virtud del nombramiento que acredita mediante el Decreto 210/2020 de 18 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, y en nombre y representación de este organismo, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas en razón de su cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 64, apartado h) del Estatuto de esta Universidad.

Joan Guardia Olmos, rector de la Universidad de Barcelona (en adelante UB), que actúa en nombre y representación de esta Universidad, en virtud del decreto 154/2020, de 29 de diciembre (DOGC núm. 8307, de 31 de diciembre), como representante legal de esta institución, con domicilio en Gran Via de les Corts Catalanes, 585, 08007 Barcelona, en virtud de las competencias que prevé el Estatuto de esta Universidad, aprobado por el decreto 246/2003, de 8 de octubre (DOGC núm. 3993, del 22 de octubre).

Joaquín Salvi Mas, Rector Magnífico de la Universitat de Girona (en adelante UdG), que actúa en nombre y representación de esta Universidad, tal como establece el Decreto 401/2021, de 14 de diciembre, de nombramiento del rector de la Universitat de Girona (publicado al DOGC número 8564, de 16 de diciembre de 2021), y de conformidad con lo que se establece en los artículos 93 i 97 de los Estatutos de la Universitat de Girona, aprobados por el Acuerdo GOV/94/2011, de 7 de junio, (DOGC número 5897, de 9 de junio de 2011), con sede a Girona, plaza Sant Domènec número 3, CP 17004 i CIF Q-6750002-E

Jaume Carot Giner, Rector Magnífico de la Universitat de les Illes Balears (en adelante "UIB") con CIF: Q-0718001-A y sede en la carretera de Valldemossa, km 7,5, 07122 Palma, actuando en nombre y representación de la misma en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 32/2021, de 7 de junio (BOIB núm. 78, de 12 de junio), de acuerdo con el que establecen la Ley Orgánica 2/2023,



de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y el artículo 38.1.b) de los Estatutos de la misma, aprobados por el Decreto 64/20.

D. Jaume Puy i Llorens, Rector Magnífico de la Universitat de Lleida (en adelante UdL), con domicilio social en la plaza de Víctor Siurana, 1, 25003 Lleida y con CIF: Q-7550001-G, en virtud del nombramiento por Decreto 96/2023, de 23 de mayo (DOGC nº 8922 de 24 de mayo de 2023), actuando de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 64 de los Estatutos de la Universitat de Lleida, aprobados por Decreto 201/2003 de 26 de agosto (BOE nº 64 de 4 de noviembre de 2003).

D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia (en adelante UMu), con domicilio en Avenida Teniente Flomesta, 5, 30003, Murcia y CIF: Q-3018001-B, en su nombre y representación en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, verificado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 10 de marzo de 2022, publicado en el BORM de 17 de marzo de 2022 y con arreglo a las funciones que le otorgan el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto.

De otra parte, el Sr. Josep Pallarès Marzal, rector de la Universitat Rovira i Virgili (en adelante, URV) en virtud de su nombramiento por el Decreto 117/2022, de 14 de junio (DOGC 8690, de 16 de junio de 2022), que representa a esta institución de acuerdo con las competencias que prevé el artículo 48 del Estatuto de la URV, aprobado por el Acuerdo de Gobierno de la Generalitat de Catalunya GOV/40/2022, de 8 de marzo (DOGC 8623, de 10 de marzo de 2022). La URV tiene el domicilio en la calle del Escorxador, s/n, código postal 43003 de Tarragona, y su CIF es Q-9350003-A.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen la mutua capacidad legal para obligarse en los términos del presente documento y

## EXPONEN

- I. Que de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, las Universidades están dotadas de personalidad jurídica y desarrollan sus funciones en régimen de autonomía en virtud del derecho fundamental reconocido en el artículo 27.10 de la Constitución Española lo que comprende y requiere, entre otros, el establecimiento de relaciones con otras universidades con el objeto de desarrollar algunas de las funciones que le son propias a la Universidad, así como la elaboración y aprobación de planes de estudio conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales de Grado y Máster y la expedición de los títulos correspondientes a dichas enseñanzas.
- II. Que según el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, que establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, las universidades podrán, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras,



organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de graduado o graduada, máster universitario o doctor o doctora.

III. Que las partes, en la representación que ostentan, están interesadas en suscribir el presente convenio de colaboración, se reconocen la mutua capacidad legal para ello, y lo hacen de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### Primera. - OBJETO

1. El objeto del presente convenio es establecer las condiciones de colaboración entre las universidades que lo suscriben, para la realización de un programa conjunto de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Trabajo Social en el Ámbito Sanitario, expedido por las instituciones universitarias signatarias.

2. El máster cuenta con un único plan de estudios, aprobado de común acuerdo por las universidades firmantes del presente convenio, y será incluido en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

Las modificaciones del plan de estudios se realizarán, en su caso, de común acuerdo entre las universidades suscriptoras del presente convenio, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

3. La Universitat de València será la universidad coordinadora y, como tal, será la responsable del desarrollo, seguimiento, y aseguramiento de la calidad del título de máster objeto del presente convenio.

### Segunda. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el desarrollo del título conjunto de Máster Universitario en Trabajo Social en el Ámbito Sanitario, objeto de este convenio, las partes asumen las siguientes obligaciones:

- Respetar los acuerdos y compromisos establecidos en la memoria de verificación del título y en el presente convenio.
- Poner todos los medios personales y materiales necesarios para el correcto desarrollo de los estudios conducentes al título de máster, de acuerdo con el programa de estudios aprobado y la legislación vigente que resulte de aplicación.

### Tercera. - ÓRGANOS RESPONSABLES

Como se indica en la cláusula primera del convenio, la universidad coordinadora es la Universitat de València.

Se constituirá una Comisión de Coordinación Académica Interuniversitaria del Máster, formada por una persona representante de cada universidad participante, para garantizar la coordinación de las materias de las que consta el plan de estudios. Dicha comisión se ocupará también del seguimiento de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las universidades signatarias, de conformidad con lo establecido en la letra f) del artículo 49, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de



Régimen Jurídico del Sector Público. En el ANEXO I del presente convenio, se indican los integrantes de dicha comisión en la fecha de firma de este convenio.

La comisión estará presidida por la persona representante de la universidad coordinadora. La presidencia actuará en delegación de esta comisión y la convocará por decisión propia o a petición de la persona representante de alguna de las universidades firmantes. En todo caso, la comisión se reunirá al menos una vez durante cada curso académico. En su funcionamiento, se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión de Coordinación Académica Interuniversitaria del Máster será el órgano capacitado para tomar las decisiones oportunas que aseguren la calidad de los estudios conducentes al título de máster, siempre que no sean competencias correspondientes a otras instancias propias de cada universidad. En concreto, le corresponderán las siguientes funciones:

- Evaluar las solicitudes de admisión de acuerdo con los criterios establecidos en el verifica.
- Informar el plan de ordenación docente propuesto para cada curso.
- Velar por la calidad de la docencia en la titulación.
- Organizar, en su caso, la oferta y la realización de prácticas externas.
- Organizar la oferta y la realización de los Trabajos de Fin de Máster.
- Proponer, en su caso, las adaptaciones para el estudiantado con discapacidad, siguiendo las directrices del servicio o unidad con tales competencias en la universidad coordinadora.
- Informar las solicitudes de reconocimiento de créditos que puedan presentar los estudiantes, de acuerdo con la normativa de la universidad coordinadora.
- Proponer, en su caso, la modificación del plan de estudios.
- Cualquier otra cuestión que se estime necesaria para el desarrollo del máster y el aseguramiento de la calidad del mismo.

Además, cada universidad participante determinará cuál es su órgano responsable de cara al correcto desarrollo de las enseñanzas objeto de este convenio y con su dirección de máster, con las competencias asignadas por la normativa propia de la correspondiente universidad.

#### **Cuarta. - ADMISIÓN Y MATRÍCULA DE ESTUDIANTES**

Las personas interesadas en cursar el máster se preinscribirán y se matricularán en la universidad coordinadora, dentro de los períodos establecidos al efecto. Será también la universidad coordinadora a la que le corresponderá la apertura, gestión y custodia del expediente de cada estudiante, así como la expedición y registro del título de máster.

La Comisión de Coordinación Académica Interuniversitaria del Máster aplicará los criterios de admisión y selección de estudiantes que consten en la memoria de verificación del título de máster, respetando en todo caso el número máximo de estudiantes que se pueden admitir.

Los/las estudiantes deberán cumplir, en cualquier caso, con los requisitos de acceso y admisión al máster, de acuerdo con la legislación vigente que resulte de aplicación, así como con los requisitos específicos de acceso al Máster Universitario en Trabajo Social en el Ámbito Sanitario establecidos en la memoria de verificación.



Sin perjuicio de las ayudas que pudieran establecerse al efecto, el estudiantado participante en el programa pagará las tasas ordinarias de matrícula únicamente en la universidad en la que formalice su matrícula, sin perjuicio de los créditos que, conforme el plan de estudios imparta cada una de las universidades participantes. A este respecto, le corresponderá a la universidad coordinadora, a propuesta de la Comisión de Coordinación Académica Interuniversitaria del Máster, proponer la correspondiente tasa para el máster ante los órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

Finalmente, los estudios de máster objeto de este convenio se ofertarán en base a criterios de demanda y en atención a los principios de eficacia y eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

#### **Quinta. - DESARROLLO DE LA ENSEÑANZA**

El desarrollo de la enseñanza se llevará a cabo, de acuerdo con lo establecido en el plan de estudios incluido en el verificación del título, en modalidad virtual síncrona salvo la asignatura de Prácticas Externas y el Trabajo Final de Máster que se llevarán a cabo de forma presencial, en alguna de las universidades participantes.

A estos efectos, la Comisión Académica Interuniversitaria del Máster distribuirá el número de créditos a impartir de forma equitativa entre todas las universidades participantes.

A fin de que las distintas universidades puedan cumplir sus calendarios de planificación y programación docente, la universidad coordinadora comunicará a las universidades participantes, antes del inicio del curso académico y con la antelación suficiente, la programación académica anual acordada en la Comisión de coordinación del máster.

Para el desarrollo de la enseñanza se utilizarán las plataformas virtuales y los sistemas informáticos de la universidad coordinadora. En este sentido, la universidad coordinadora establecerá los mecanismos necesarios para que el profesorado de las otras universidades participantes pueda utilizar dichas plataformas y sistemas informáticos.

Asimismo, a todo el estudiantado le resultará de aplicación las normativas de la universidad coordinadora, y más concretamente la normativa de matrícula, de progreso, de permanencia, de calificación y de régimen disciplinario.

El estudiantado que finalice los estudios y abone la tasa correspondiente al depósito del título, tendrá derecho a obtener el título de Máster Universitario en Trabajo Social en el Ámbito Sanitario, por las universidades participantes.

#### **Sexta. - INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DE RECURSOS ENTRE UNIVERSIDADES**

La universidad coordinadora comunicará a las otras universidades el número de estudiantado matriculado de nuevo ingreso y el número de estudiantes totales, así como los créditos globales y por asignatura matriculados por los mismos. Así mismo, la universidad coordinadora también remitirá al resto de universidades participantes información sobre la relación de expedientes cerrados y títulos emitidos cada curso académico. Dicha información será incorporada en las bases de datos de cada universidad participante y podrá ser utilizada en la forma y a los efectos que cada universidad establezca, garantizando que todo el estudiantado matriculado pueda acceder a los servicios de su territorio.



La universidad coordinadora reservará el presupuesto necesario para hacer frente, en su caso, al pago de profesionales externos y el 10% del importe total de la matrícula por los gastos indirectos derivados de la gestión del título conjunto. El resto de los ingresos totales de matrícula se repartirá de forma proporcional a los créditos impartidos por cada universidad sobre el total, procediendo a realizar, en su caso, la correspondiente transferencia a la otra universidad participante.

A estos efectos, se tendrá en cuenta el plan de estudios y distribución de docencia entre universidades indicado en la memoria de verificación, que se recoge en el anexo II, y la planificación docente que, para cada curso, realice la Comisión de Coordinación Académica Interuniversitaria.

#### **Séptima. - SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD**

Será de aplicación el Sistema de Garantía de la Calidad de la universidad coordinadora, que facilitará al resto de universidades los documentos necesarios para cumplimentar los protocolos de evaluación de la calidad que correspondan.

Las universidades firmantes se comprometen, a través de su unidad de calidad, a recoger la información necesaria y a desarrollar los mecanismos de coordinación que aseguren la implantación del sistema de garantía de calidad del programa y el seguimiento y acreditación del mismo.

#### **Octava. – INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS**

La colaboración interuniversitaria conlleva la transmisión de datos de carácter personal, así como su tratamiento posterior. A estos efectos, en el Anexo 3 de este convenio se establecen las condiciones para el debido cumplimiento del intercambio y protección de datos.

#### **Novena. - TRANSPARENCIA**

El presente Convenio se podrá poner a disposición de los ciudadanos, en aplicación de lo dispuesto en la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

#### **Décima. - MODIFICACIÓN**

Este convenio podrá modificarse de mutuo acuerdo, por escrito, en cualquier momento anterior a la expiración del plazo de vigencia, incorporándose como Adenda al presente convenio.

#### **Decimoprimer. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

Este convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de las partes signatarias, teniendo en cuenta las pautas establecidas en las normativas de las universidades participantes.





c) La decisión de una de las Universidades signatarias del presente convenio, previa denuncia expresa y por escrito a las otras partes con una antelación de seis meses.

d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En cualquier caso, extinguido el convenio, se asegurará a los/las estudiantes que se hallen cursando los estudios de máster la posibilidad de acabarlos.

#### **Decimosegunda. – NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO**

El presente convenio tiene carácter administrativo y queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, rigiéndose por lo establecido en las cláusulas del mismo o, en su defecto, por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las universidades participantes actuarán y se relacionarán, en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y de confianza legítima. La resolución de controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Coordinación Académica Interuniversitaria del Máster, prevista en la cláusula tercera.

Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.





#### **Decimotercera. - VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma, extendiéndose su vigencia durante 4 años, siempre que no exista denuncia escrita por ninguna de las partes, con un preaviso de seis meses de antelación.

En cualquier caso, las partes tendrán que finalizar el desarrollo de las acciones iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia del convenio.

Se podrá prorrogar, por acuerdo expreso de las partes, por un máximo de cuatro años.

En prueba de conformidad, los comparecientes suscriben el presente convenio, en las fechas de las respectivas firmas electrónicas, siendo estimada como fecha de formalización del presente documento la correspondiente a la de la firma de la parte que lo suscriba en último lugar.

<p>Por la Universitat València</p> <p><b>MARIA VICENTA MESTRE ESCRIVA</b></p> <p>Firmado digitalmente por MARIA VICENTA MESTRE ESCRIVA Fecha: 2023.11.02 15:38:33 +01'00'</p> <p>D<sup>a</sup> María Vicenta Mestre Escrivá Rectora En Valencia</p>	<p>Por la Universitat d'Alacant</p> <p><b>AMPARO NAVARRO (R: Q0332001G)</b></p> <p>Firmado digitalmente por AMPARO NAVARRO (R: Q0332001G) Fecha: 2023.10.18 11:10:16 +02'00'</p> <p>D<sup>a</sup> Amparo Navarro Faure Rectora En Alicante</p>
<p>Por la Universitat de Barcelona</p> <p><small>Signat digitalment per:</small> Joan Guàrdia Olmos Rector</p>  <p><b>JOAN GUARDIA (R: Q0818001J)</b></p> <p>Firmado digitalmente por JOAN GUARDIA (R: Q0818001J) Fecha: 2023.10.17 16:16:19 +02'00'</p> <p>D. Joan Guardia Olmos Rector En Barcelona</p>	<p>Por la Universitat de Girona</p>  <p><b>Joan Salvi Mas</b> Rector de la Universitat de Girona</p> <p><b>Data:</b> 2023.10.17 09:49:53 +02'00'</p> <p>D. Joaquin Salvi Mas Rector En Girona</p>
<p>Por la Universitat de les Illes Balears</p> <p><b>JAUME JESUS CAROT (R: Q0718001A)</b></p> <p>Firmado digitalmente por JAUME JESUS CAROT (R: Q0718001A) 10.05 12:29:53 +02'00'</p> <p>D. Jaume Carot Giner Rector En Palma</p>	<p>Por la Universitat de Lleida</p> <p><b>2023.10.03</b></p>  <p><b>Jaume Puy Llorens</b> Rector</p> <p><b>09:15:24</b> <b>+02'00'</b></p> <p>D. Jaume Puy i Llorens Rector En Lleida</p>
<p>Por la Universidad Murcia</p> <p><b>JOSÉ LUJAN (R: Q3018001B)</b></p> <p>Firmado digitalmente por JOSÉ LUJAN (R: Q3018001B) Fecha: 2023.10.31 13:36:08 +01'00'</p> <p>D. José Luján Alcaraz Rector En Murcia</p>	<p>Por la Universitat Rovira i Virgili</p>  <p><b>PALLARES (R: Q9350003A)</b></p> <p>Firmado digitalmente por PALLARES (R: Q9350003A) Fecha: 2023.09.29 14:42:29 +02'00'</p> <p>D. Josep Pallarès Marzal Rector En Tarragona</p>





## ANEXO I. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN ACADÉMICA INTERUNIVERSITARIA

Por la Universitat d'Alacant:

- Yolanda Domenech López (miembro titular)
- Víctor M. Giménez Bertomeu (miembro suplente)

Por la Universitat de Barcelona:

- Càndid Palacín Bartrolí (miembro titular)
- Tereza Leal Amaral (miembro suplente)

Por la Universitat de Girona:

- Xavier Casademont Falguera (miembro titular)
- José Antonio Langarita Adiego (miembro suplente)

Por la Universitat de les Illes Balears:

- Tatiana Casado de Staritzky (miembro titular)
- Josefa Cardona Cardona (miembro suplente)

Por la Universitat de Lleida:

- Xavier Miranda Ruche (miembro titular)
- Anna Mata Romeu (miembro suplente)

Por la Universidad de Murcia:

- Joaquín Guerrero Muñoz (miembro titular)
- Emilia Iglesias Ortuño (miembro suplente)

Por la Universitat Rovira i Virgili:

- Maria Victòria Forns i Fernández (miembro titular)
- Ramona Torrens Bonet (miembro suplente)

Por la Universitat de València:

- Francisco José Ródenas Rigla (miembro titular)
- Trinitat Gregori Monzó (miembro suplente)

## ANEXO II. PLAN DE ESTUDIOS Y DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITOS A IMPARTIR POR CADA UNIVERSIDAD PARTICIPANTE

Asignaturas	Créditos en Plan Estudios	Universidad
SALUD Y TRABAJO SOCIAL.	6	Todas
GESTIÓN Y CALIDAD DESDE EL TRABAJO SOCIAL EN EL ÁMBITO SANITARIO.	6	Todas
INTERVENCIÓN DESDE TRABAJO SOCIAL EN EL ÁMBITO SANITARIO	6	Todas
INTERVENCIÓN EN CONTEXTOS DE COMPLEJIDAD.	6	Todas
TRABAJO SOCIAL Y SALUD GLOBAL	6	Todas
NUEVAS TECNOLOGIAS Y TRABAJO SOCIAL EN EL ÁMBITO SANITARIO.	6	Todas
INVESTIGACIÓN PARA LA PRÁCTICA DEL TRABAJO SOCIAL EN EL ÁMBITO SANITARIO.	6	Todas
PRÁCTICAS EXTERNAS	9	Todas
TRABAJO FINAL DE MÁSTER	9	Todas

Todas las materias serán obligatorias, sin existencia de optatividad.

Los créditos de las asignaturas ofertadas en el Máster se impartirán de la siguiente manera repartiéndose de forma equitativa entre las universidades participantes (7'5 ECTS por cada universidad):

- Asignatura de Prácticas Externas: Los créditos que se generen por la matricula se distribuirán de manera equitativa entre todas las universidades participantes.
- TFM: Los créditos que se generen por la matricula se distribuirán de manera equitativa entre todas las universidades participantes.
- Resto de asignaturas: cada una de ellas se desarrollarán entre varias universidades miembros. Los créditos se distribuirán de manera equitativa entre todas las universidades participantes.



### ANEXO III. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

1. Las partes se obligan a cumplir todas las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) General en Protección de datos 2016/679 (de ahora en adelante «RGPD»), de la Ley Orgánica 3/2018 de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales (de ahora en adelante «LOPDGDD»), así como de la legislación complementaria y que pueda sustituirlas en materia de protección de datos personales, para la aplicación de este convenio. Igualmente se comprometen a colaborar entre ellas para facilitar su cumplimiento.

2. Las Partes reconocen actuar como corresponsables del tratamiento de los datos personales necesarios para la ejecución de este convenio y tener legitimidad suficiente para su tratamiento. El objeto de este Anexo es la regulación de la relación entre y los corresponsables, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 del RGPD.

3. Las partes se comprometen a tratar los datos personales necesarios para la ejecución de este convenio únicamente para dar cumplimiento a su objeto, teniendo en consideración que los datos de los estudiantes podrán ser tratados por los corresponsables de acuerdo con los tratamientos lícitos y previstos en estos casos a sus respectivas instituciones, fuera del régimen de corresponsabilidad establecido en este Anexo. Las partes garantizarán que cuando faciliten datos personales al resto de partes lo harán cumpliendo todas las exigencias de la normativa vigente. En especial, deberán garantizar que lo hacen atendiendo a los principios de licitud, lealtad y transparencia, así como el principio de minimización de datos.

4. Las tipologías de datos personales que los corresponsables tratarán para el desarrollo de las funciones que tengan establecidas en virtud del convenio pueden ser las siguientes:

- Datos identificativos
- Datos económicos
- Datos académicos
- Datos laborales
- Datos de categoría especial o Salud
- Datos de infracciones administrativas

Los datos personales tratados podrán corresponder a personas interesadas en cursar los estudios, estudiantes matriculados, profesores, personal de administración y servicios y otro personal que participe en el máster o en la organización de sus actividades. En cualquier caso, las partes podrán tratar aquellos datos personales y de personas que sean necesarios, adecuados, pertinentes y lícitos para el cumplimiento del objeto de este convenio.

5. Las partes se comprometen a establecer las medidas de seguridad adecuadas para proteger los datos personales que serán objeto de tratamiento en el marco de este convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del RGPD, y en su caso, el Esquema Nacional de Seguridad de acuerdo con la legislación aplicable.

6. En caso de que sea necesaria la realización de una evaluación de impacto, en los términos definidos en el art. 35 del RGPD, respecto a un tratamiento contemplado en el convenio, las partes establecerán de mutuo acuerdo la metodología aplicable para su realización conjunta.



7. Las partes se comprometen a comunicar inmediatamente al resto de partes las violaciones de seguridad de los datos de las que tengan conocimiento y puedan afectar al resto de las partes. Dicha comunicación deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Tipo de violación y, cuando sea posible, categorías y número aproximado de interesados afectados.
- Posibles consecuencias de la violación de seguridad de los datos.
- Descripción de las medidas adoptadas o propuestas por corresponsable para remediar la violación, incluyendo, en su caso, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos

8. Cada parte será responsable de notificar a la autoridad competente las violaciones de seguridad que les puedan ser atribuidas de forma individual, de acuerdo con la legislación vigente. Igualmente, cada parte será responsable de comunicar a los interesados las violaciones de seguridad que les puedan ser atribuidas de forma individual, que puedan suponer un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas interesadas en los supuestos previstos legalmente.

9. Las partes determinan las siguientes responsabilidades y roles para cada uno de los corresponsables:

#### 9.1. Universidad coordinadora:

- Será la encargada de la captación de los datos personales necesarios para el acceso, admisión, matrículas y cobro de los estudiantes.
- Informará adecuadamente a los estudiantes de la corresponsabilidad del resto de instituciones y comunicación de datos entre ellas en relación a los datos de carácter personal facilitados, de los datos de contacto de los corresponsables, de la finalidad del tratamiento, de sus bases legitimadoras, del plazo de conservación de los datos, de la posibilidad y canales de ejercicio de derechos, de los datos de contacto de los delegados de protección de datos de las universidades, y de la posibilidad de reclamar ante la autoridad de control competente.
- Deberá garantizar que los datos personales captados en ejercicio del presente convenio han sido recogidas de acuerdo con todas las exigencias de la normativa vigente.
- Facilitará un personal único para el ejercicio de derechos por parte de los interesados, sin perjuicio de que estas puedan dirigirse a cualquiera de los corresponsables de manera indiferente.
- En el caso de recibir un ejercicio de derechos, bien directamente bien porque le ha sido trasladado por otro corresponsable, valorará la petición, responderá la persona interesada y actuará en consecuencia en base la decisión tomada,
- En caso de que la petición de ejercicio de derechos afecte a otros corresponsables, les informará con la máxima celeridad que le sea posible a fin de facilitar el cumplimiento de los plazos establecidos legalmente, indicando lo siguiente:
  - Identificación de la persona interesada que ejerce su derecho.
  - Derecho que solicita.
  - Una valoración fundamentada sobre si la solicitud debería ser o no querida.



- Notificará a la autoridad de control competente, en los términos y plazos establecidos legalmente, las violaciones de la seguridad de los datos personales que no puedan ser atribuidas exclusivamente a alguna de las otras partes, a menos que sea improbable que estas violaciones de la seguridad constituyan un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas. A tal fin podrá requerir la información que sea adecuada y necesaria a las partes implicadas.
- Comunicará a los interesados las violaciones de seguridad de los datos personales, cuando éstas supongan un alto riesgo para los derechos y libertades de los interesados y no confluyan las excepciones previstas en el artículo 34.3 del RGPD. A tal fin podrá requerir la información que sea adecuada y necesaria a las partes implicadas.
- Será la encargada de proporcionar los datos que puedan ser requeridas por organismos Suprauniversitarios en relación la programación, la implantación, la evaluación y la acreditación de los estudios, así como cualquier otro organismo que solicite datos oficiales en relación los estudios.
- Será la encargada de tratar los datos para la tramitación, expedición y registro del título o títulos oficiales de máster interuniversitario conjunto.
- Custodiará los datos personales incluidos en los expedientes académicos.

#### 9.2. Universidades participantes:

- Facilitarán a la universidad coordinadora los datos personales necesarios para que pueda realizar las tareas asignadas de acuerdo con lo que se establece en este convenio, así como al resto de universidades participantes si así se requiere para el cumplimiento del objeto de este convenio.
- En el caso de que reciban una solicitud de ejercicio de derechos deberán comunicarlo a la universidad coordinadora dentro del plazo más corto posible con fin de facilitar el cumplimiento de los plazos legalmente establecidos, indicando lo siguiente:
  - Identificación de la persona interesada que ejerce su derecho.
  - Derecho que solicita.
- En el caso que la universidad coordinadora les comunique el ejercicio de un derecho por parte de una persona interesada responderán a su solicitud con diligencia para facilitar el cumplimiento de los plazos legalmente establecidos.
- Se comprometen a facilitar de forma diligente a la universidad coordinadora las informaciones que pueda requerirles para proceder a las comunicaciones de violaciones de seguridad previstas en el artículo 9.1 de este Anexo.

10. Las partes responderán solidariamente de los tratamientos de datos personales derivados de este convenio, en los que actúen como corresponsables y les sean atribuibles o no puedan ser atribuidos a partes concretas, sin perjuicio de la posibilidad de las partes de reclamar contra la parte o partes incumplidoras.

11. Los datos personales de las personas físicas representantes de las partes firmantes serán tratados por las otras partes única y exclusivamente con el fin de permitir el desarrollo,



cumplimiento y control de este convenio. La legitimación del tratamiento será la aplicación de medidas precontractuales o la ejecución de un contrato del que el interesado sea parte.

Las personas interesadas podrán ejercer ante la universidad coordinadora los derechos de acceso a sus datos, solicitar la rectificación o supresión, oponerse al tratamiento y solicitar la limitación o portabilidad.

12. La duración de las obligaciones establecidas en este Anexo vendrá determinada en función de la del convenio, de tal manera que cuando finalice el convenio se darán por finalizadas las obligaciones. Sin embargo, los efectos se extenderán mientras los datos no sean suprimidos o devueltos, de acuerdo con las instrucciones de los corresponsables establecidas en este Anexo.

13. Las partes facilitan la información de contacto de sus respectivos delegados de protección de datos o personas de referencia en el tratamiento de datos personales como personas de contacto.

- Por parte de la UNIVERSITAT DE VALÈNCIA: Calle Jaume Roig 5, 46010 Valencia, lopd@uv.es.
- Por parte de la UNIVERSITAT D'ALACANT: Carretera San Vicente del Raspeig s/n, 03690 San Vicente del Raspeig (Alicante), dpd@ua.es.
- Por parte de la UNIVERSITAT DE BARCELONA: Gran Via de les Corts Catalanes, 585, 08007 Barcelona; protecciodedades@ub.edu.
- Por parte de la UNIVERSITAT DE GIRONA: Edifici de Les Àligues, plaça St. Domènec, 3 17004 Girona dpd@udg.edu.
- Por parte de la UNIVERSITAT DE LES ILLES BALEARS: Son Lledó. Cra. de Valldemossa, km 7.5. 07122 Palma (Illes Balears), dpo@uib.cat.
- Por parte de la UNIVERSITAT DE LLEIDA: Plaça Víctor Siurana, 1 25003 Lleida; dpd@udl.cat.
- Por parte de la UNIVERSIDAD DE MURCIA: Avda. Teniente Flomesta, 5, edificio Convalecencia, 1ª planta, 30003 Murcia, dpd@um.es.
- Por parte de la UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI: Cr. Escorxador, s/n, 43003 Tarragona dpd@urv.cat.

14. Las partes facilitan la información de contacto de sus responsables del tratamiento:

- Por parte de la UNIVERSITAT DE VALÈNCIA: Calle Jaume Roig 5, 46010 Valencia, lopd@uv.es.
- Por parte de la UNIVERSITAT D'ALACANT: Carretera San Vicente del Raspeig s/n, 03690 San Vicente del Raspeig (Alicante), gerencia@ua.es.
- Por parte de la UNIVERSITAT DE BARCELONA: Secretaria General, Gran Via de les Corts Catalanes, 585, 08007 Barcelona; secretaria.general@ub.edu.
- Por parte de la UNIVERSITAT DE GIRONA: Edifici de Les Àligues, plaça St. Domènec, 3 17004 Girona dpd@udg.edu.
- Por parte de la UNIVERSITAT DE LES ILLES BALEARS: Son Lledó. Cra. de Valldemossa, km 7.5. 07122 Palma (Illes Balears), dpo@uib.cat.
- Por parte de la UNIVERSITAT DE LLEIDA: Plaça Víctor Siurana, 1, 25003 Lleida.
- Por parte de la UNIVERSIDAD DE MURCIA: Avda. Teniente Flomesta, 5, edificio Convalecencia, 1ª planta, 30003 Murcia.
- Por parte de la UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI: Cr. Escorxador, s/n, 43003 Tarragona, secgs@urv.cat.